

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1988

Nº 21,151

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 245 de 16 de julio de 1985, por la cual se adopta el Estatuto de las Asociaciones de Padres de Familia de los Colegios Secundarios Oficiales de la República.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE EDUCACION

#### ADOPTASE UN ESTATUTO

DECRETO NUMERO 245  
(de 16 de julio de 1985)

Por la cual se adopta el Estatuto de las Asociaciones de Padres de Familia de los Colegios Secundarios Oficiales de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas se celebró el 20 de septiembre de 1984 el Congreso de Padres de Familia de los Colegios Secundarios con la asistencia de dirigentes o directivos de las asociaciones de sesenta y seis (66) escuelas de seis (6) Provincias;

Que en el referido Congreso se aprobaron los Estatutos que regirán las Asociaciones de Padres de Familia de los Colegios Secundarios Oficiales de la República;

Que la Asociación de Padres de Familia han solicitado la inscripción de los Estatutos aprobados por el Congreso de Padres de Familia a partir del año lectivo 1985;

Que será de positivos beneficios para la Educación Nacional la existencia de un Estatuto único que rija el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia de los Colegios Secundarios Oficiales de la República.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el siguiente Estatuto para las Asociaciones de Padres de Familia de los Colegios Secundarios Oficiales de la República.

#### CAPITULO I

##### DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1: Constitúyese en todos los planteles educativos oficiales del país, una organización de carácter cívico, cultural, de fomento y apoyo educativo, sin fines lucrativos, bajo la denominación de Asociación de Padres de Familia de los Colegios Secundarios Oficiales.

ARTICULO 2: La sede de la Asociación estará ubicada en el respectivo plantel.

ARTICULO 3: Son fines de la Asociación:

a. Colaborar con el plantel en el desarrollo de sus labores educativas mediante actividades dirigidas hacia el mejoramiento integral de los alumnos en sus aspectos cívicos, moral, cultural, social y físico.

b. Promover una efectiva comprensión y armonía entre los distintos integrantes de la acción educativa, a saber: padres de familia, acudiente, personal administrativo, docente, educando, funcionarios del Ministerio de Educación, autoridades y miembros de la comunidad.

c. Estrechar las relaciones entre el hogar y el plantel en tal forma que los padres y educadores cooperen en la mejor formación del alumno.

ch. Procurar que las aspiraciones, inquietudes y necesidades de los educandos sean debidamente atendidas por los organismos competentes.

d. Ofrecer la asistencia y la colaboración indispensable a todo proyecto u organización cuyos propósitos sean también los de contribuir a la superación y

bienestar del estudiante y al desarrollo de la comunidad.

e. Procurar la expedición de leyes que contribuyan a elevar la dignidad del estudiante y de los padres de familia.

f. Fomentar la armonía y solidaridad entre todas las Asociaciones de Padres de Familia, debidamente establecidas, que funcionen en las demás escuelas o colegios de la República.

g. Motivar a los alumnos del respectivo plantel para que se organicen y contribuyan a mantener el prestigio del mismo; igualmente, estimular en los egresados el deseo de propiciar el progreso material, espiritual y cultural de su escuela o colegio y de la educación nacional.

h. Prohijar la Declaración de los Derechos del Niño, conocida también con el nombre de Declaración de Ginebra; y de los Derechos humanos.

i. Estimular el fortalecimiento de la familia por medio de charlas, conferencias, diálogo y otros medios.

ARTICULO 4: Dentro de los fines establecidos, la Asociación desarrollará diversas actividades sociales y culturales encaminadas a estimular el mejoramiento y desarrollo de la personalidad de los educandos y padres de familia.

ARTICULO 5: Esta Asociación es una organización cívica y las diferencias de credos religiosos, raza o nacionalidad no constituyen impedimentos para pertenecer a ella.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR**  
**ROBERT K. FERNANDEZ**

### OFICINA

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**JOSE F. DE BELLO JR.**  
**SUBDIRECTOR**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior: B. 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo.  
Todo pago adelantado.

### CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO 6:** Son miembros de hecho de la Asociación, todos los padres de familia o acudientes de los estudiantes del plantel, quienes están obligados a acatar, cumplir tanto las disposiciones contenidas en estos estatutos como los acuerdos y resoluciones que emanen de la misma.

**ARTICULO 7:** Los miembros se clasifican en socios activos y honorarios. Son miembros activos los padres de familia o acudientes del plantel con derecho a voz y voto.

**ARTICULO 8:** Los miembros activos tienen el deber de estar al corriente de la marcha de la organización, el derecho de participar con voz y voto en las asambleas generales, a concurrir con derecho a voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Delegados y a las sesiones de trabajo de la Junta Directiva. Igualmente son elegibles para ocupar los cargos directivos de los distintos organismos de esta Asociación, salvo las excepciones que más adelante se estipulen; y deben estar a paz y salvo con las respectivas asociaciones en cuanto a cuotas.

**ARTICULO 9:** Los miembros honorables tienen el derecho a participar con voz solamente en todas las deliberaciones de los distintos organismos de esta Asociación.

### CAPITULO III

#### GOBIERNO Y ADMINISTRACION

**ARTICULO 10:** Los organismos de gobierno y administración de la Asociación en orden jerárquico son: La Asamblea General, El Consejo Delegados y la Junta Directiva.

**ARTICULO 11:** Ninguno de los organismos de Gobierno podrá tomar decisiones o asumir representaciones que sean contrarias a los fines de la Asociación o que no estén expresamente consignado en estos estatutos o que no hayan sido autorizados por el Organismo inmediato superior.

**ARTICULO 12:** La Asamblea General

es la autoridad máxima de Gobierno de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos sus miembros.

**ARTICULO 13:** Constituye la Asamblea General la reunión en la cual participa la mayoría de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto, convocados de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

**ARTICULO 14:** Presidirá las reuniones de los organismos de gobierno señalados en el artículo 10, el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia, el Vicepresidente o cualesquiera de los integrantes de la Junta Directiva en quienes estos deleguen dicha responsabilidad.

**ARTICULO 15:** El Consejo de Delegados es el organismo de Gobierno encargado de elaborar los planes de acción, determinar la política de la Asociación en consecución de sus fines, aprobar los gastos extraordinarios, así como los acuerdos, resoluciones y reglamentos necesarios para el desarrollo de estos estatutos.

**ARTICULO 16:** El Consejo de Delegados estará formado por dos Padres de Familia o acudientes representantes de cada una de las distintas consejerías, quienes serán elegidos cada año lectivo por la mayoría de los padres o acudientes de las mismas. La reunión para escoger los delegados se efectuará a conveniencia de la Junta Directiva, previa su convocatoria.

**PARAGRAFO A:** En las escuelas con menos de seis educadores, la Asociación de Padres de Familia, y particularmente el Consejo de Delegados, funcionará con la participación de la mayoría de los padres de familia.

**PARAGRAFO B:** Los representantes al Consejo de Delegados serán escogidos por los Padres de Familia o acudientes en el curso de la tercera semana de inicio del año escolar.

**ARTICULO 17:** Las decisiones del Consejo de Delegados serán ejecutadas por la Directiva y solamente serán recurribles ante la Asamblea General.

**ARTICULO 18:** La Junta Directiva es el organismo de gobierno encargado de las labores ejecutivas y administrativas de la Asociación.

**ARTICULO 19:** La Junta Directiva estará integrada por nueve dignatarios así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Tesorero, un Secretario de Divulgación y Relaciones Públicas, un Fiscal y dos Vocales.

**ARTICULO 20:** Para ocupar cargo en la Junta Directiva o para ser representante del Consejo de Delegados se requiere ser mayor de edad.

**ARTICULO 21:** La Junta Directiva será elegida entre los miembros que integran el Consejo de Delegados, en la primera sesión que este organismo realice al inicio del año escolar y durará dos años en sus funciones.

**ARTICULO 22:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos por un máximo de dos períodos, es decir, cuatro años.

**ARTICULO 23:** No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación:

1. Los parientes comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y del primero de afinidad con los directivos del plantel, y de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

2. Los miembros del personal administrativo y docente del plantel.

### CAPITULO IV FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 24:** Son funciones del Presidente:

- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Delegados y de la Junta Directiva.
- Dirigir los debates respectivos.
- Firmar las actas y las correspondencias.
- Aprobar las cuentas por gastos que hayan sido previamente autorizados de acuerdo con lo establecido por los Estatutos.

d. Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques, giros, letras, y demás documentos negociables que expida la Asociación.

e. Designar, de acuerdo con los demás miembros de la Junta Directiva, las comisiones permanentes o especiales que sean necesarias para la eficaz realización de las actividades de la Asociación.

f. Actuar en su carácter de representante legal de la Asociación en todos los actos en que se requiera.

g. Cumplir cualesquiera otros deberes previstos por el Reglamento que le sean atribuidos mediante resoluciones aprobadas por los organismos de Gobierno.

h. Rendir a la Asamblea General un informe semestral escrito sobre las actividades y gastos realizados por la Asociación y remitir copia de este informe a la dirección del plantel.

i. Revisar con el Tesorero y el Fiscal, los libros y documentos de Contabilidad de la Asociación y vigilar para que los mismos se mantengan en orden y al día.

j. Rendir a la Asamblea General un informe anual de actividades realizadas durante el período lectivo, en la primera sesión del año.

k. Elaborar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día.

ARTICULO 25: Son funciones del Vicepresidente:

a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas y presidir en su lugar, las sesiones de los organismos de gobierno de la Asociación cuando éste tenga que separarse momentáneamente para participar en los debates.

b. Coordinar la labor de las comisiones e informar al Presidente sobre la marcha de las mismas.

c. Sustituir, previa consulta con el Presidente, a los integrantes de las comisiones que por una u otra razón no cumplen con la tarea que les hayan sido asignadas.

ARTICULO 26: Son funciones del Secretario de Actas y Correspondencia:

a. Preparar con el Presidente el Orden del Día de las sesiones de los organismos de gobierno y administración de la Asociación.

b. Tomar la información necesaria para la elaboración de las Actas, y una vez aprobadas, anotarlas en los libros respectivos y firmarlas junto con el Presidente.

c. Dar fe pública de todos los actos y actuaciones de la Asociación.

ch.- Dar lectura, durante las sesiones, de los documentos que indique la Presidencia.

d.- Expedir las certificaciones que a la agrupación se soliciten, previa autorización del Presidente.

e.- Clasificar, confeccionar, contestar y darle curso a toda la correspondencia, citaciones o invitaciones que reciba o envíe la Asociación y proceder al archivo ordenado de la recibida así como de las copias enviadas.

ARTICULO 27: Son funciones del Tesorero.

a.- Llevar al día la Contabilidad, cobrar las cuotas y custodiar los fondos y bienes de la Asociación.

b.- Depositar en instituciones de crédito del Estado, todas las sumas que se recauden o ingresen por cualquier concepto, a más tardar al día siguiente de su recaudación o utilizar el depósito nocturno si las condiciones lo permiten. En los casos que no sea posible lo antes señalado, el Presidente, el Tesorero y el Fiscal tomarán las medidas del caso para la mejor custodia de los fondos.

c.- Extender recibo en triplicado por toda suma de dinero recibido o colectada, conservando el duplicado en los archivos de la Asociación y la tercera copia como archivo perpetuo en las libretas.

ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de Divulgación y Relaciones Públicas.

a.- Divulgar las actividades de la Asociación, que tengan visto bueno de la Junta Directiva o del Presidente.

b.- Emitir las citaciones, invitaciones y comunicaciones de interés para los asociados.

c.- Disponer lo necesario para que las comunicaciones en reuniones o en cualquier actividad que lleva a cabo la Asociación se desenvuelvan en forma ordenada y adecuada, especialmente en lo que respecta a sonido, amplitud de locales, distribución de la mesa principal y otras facilidades para la mejor comunicación.

ch.- Asesorar al Presidente, a los demás miembros de la Junta Directiva y al personal del plantel, en lo concerniente a crear una imagen favorable del público hacia la Asociación.

d.- Servir de enlace con las personas, instituciones o empresas cuya ayuda y cooperación son necesarias.

ARTICULO 29: Son funciones del Fiscal:

a.- Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos y de las Resoluciones que sean aprobadas.

b.- Defender los intereses de la Asociación en las reuniones de las organizaciones de gobierno y fiscalizar el manejo de los fondos e inversiones de la misma.

c.- Vigilar el comportamiento de la Asociación como tal, y promover investigación de los actos que pueden afectar el buen nombre de ésta o comprometer sus intereses.

ch.- Velar por la seguridad de los archivos y documentos.

ARTICULO 30: Son funciones de los Vocales:

a.- Cooperar con distintos miembros de la Junta Directiva cuando sus servicios sean requeridos por el Presidente o por el dignatario respectivo.

b.- Procurar, por todos los medios, la asistencia puntual de los miembros de los

diferentes organismos de gobierno y administración a sus respectivas reuniones.

c.- Reemplazar a los demás miembros de la Junta Directiva en sus ausencias ocasionales o por disposición del Presidente.

## CAPITULO V

### ORGANISMO DE TRABAJO

ARTICULO 31: La ausencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a tres reuniones ordinarias consecutivas que hayan sido debidamente convocadas, ocasionará la pérdida del cargo por abandono y el llamado de un sustituto para que lo reemplace temporalmente hasta que se escoja el dignatario para el cargo.

ARTICULO 32: Corresponde al Presidente, al Tesorero, al Secretario y al Fiscal la custodia y la responsabilidad por el mantenimiento y archivo de los siguientes documentos:

a.- Las actas de todas las reuniones celebradas por los distintos organismos de gobierno y de administración.

b.- La correspondencia recibida y enviada.

c.- Los libros de Contabilidad debidamente registrados y al día.

d.- El registro de todas las transacciones bancarias.

e.- Los cheques girados contra la cuenta de la Asociación.

f.- Los comprobantes de depósitos que se han efectuado.

g.- Los estados de cuenta bancaria, debidamente reconciliados.

h.- La facturas pagadas y por pagar y las cuentas por cobrar.

ARTICULO 33: Para dar cumplimiento al artículo anterior, éstos documentos reposarán en un archivador, propiedad de la Asociación, el cual estará ubicado en la Dirección del plantel o en el espacio cedido por éste para la oficina de la Asociación. Únicamente tendrán acceso a dichos documentos el Presidente, el Tesorero, el Secretario de Actas y Correspondencia y el Fiscal. Al finalizar el período de cada Junta Directiva, la directiva saliente deberá entregar estos documentos en perfecto orden a la nueva directiva. La pérdida o destrucción intencional o por descuido de estos documentos será motivo de sanción, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En la reunión de transmisión de mando de la Directiva saliente, representada por su Presidente, entregará un informe escrito o su gestión durante todo el período a la nueva directiva, representada por el nuevo presidente.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen las instalaciones, mantenimiento y operación de la oficina correrán a cargo de la Asociación y será incluido en el presupuesto anual.

ARTICULO 34: Los miembros activos de la Asociación tienen el derecho de

formular denuncia contra los miembros de la Junta Directiva o del Consejo de Delegados por actos u omisiones que contravengan lo establecido por los Estatutos. Dicha denuncia debe formularse por escrito y estar debidamente firmada y acogida por el Fiscal, quien deberá rendir un informe sobre el asunto en la reunión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de entrega de la denuncia, ante el Consejo de Delegados, el cual, luego de evaluar el informe determinará la culpabilidad o inocencia del acusado.

La culpabilidad de un miembro de la Junta Directiva lo hará merecedor a la remoción del cargo y de su reemplazo por otro funcionario mediante elección en fecha posterior, si no se trata del Presidente o del Secretario. Dicho funcionario deberá ser reemplazado por el Vicepresidente y el Secretario.

Los reemplazos de éstos serán cubiertos oportunamente mediante votación. Los miembros del Consejo de Delegados serán separados del cargo y reemplazados mediante procedimiento similares. La denuncia contra el Fiscal será acogida por el Presidente mediante procedimiento señalado inicialmente en este Artículo; pero será llevada a la Junta de Delegados para que éstos decidan quién debe dar la sanción.

#### CAPITULO VI FONDOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 35: Constituye los fondos de la Asociación: las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se señalen los estatutos o se aprueben en Asamblea General; las donaciones, bonificaciones, compensaciones o cualquiera otra suma de dinero que reciba la Asociación por diversos conceptos y el producto de otras actividades lícitas y consonas con la índole de la Asociación. Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de ahorro, en una institución de crédito del Estado. Los cheques o volantes de retiro que se giren contra la misma deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero, previo cumplimiento con los requisitos establecidos en los Estatutos.

PARAGRAFO: En los casos que no exista en la comunidad institución crediticia en referencia, corresponderá al Presidente junto con el Tesorero y el Fiscal tomar las medidas adecuadas para el custodio y seguridad de los fondos y bienes de la Asociación.

ARTICULO 36: Son bienes de la Asociación todo lo que ésta quiera, compre, permute, o reciba por cualquier concepto. Su custodia y guarda corresponde al Tesorero, quien no podrá disponer de los mismos sin la autorización expresa del Organismo de Gobierno respectivo.

ARTICULO 37: Cada Asociación está en libertad de establecer la cuota mensual o anual que más convenga a los intereses o necesidades del plantel lo

cual será acordado en reunión de delegados o Asamblea General, respectivamente. Esta cuota será pagada durante el proceso de matrícula a los funcionarios de la escuela o colegio que la Dirección o la Asociación designe, y el total recaudado será depositado en la cuenta bancaria de la Asociación dentro de los 10 días del calendario siguiente a su cobro.

ARTICULO 38: Los fondos de la Asociación solamente podrán destinarse a cubrir los gastos consignados en el presupuesto u ordenados por los organismos del gobierno autorizados para ello, siempre y cuando sean compatibles con las necesidades del plantel y los fines específicamente de la Asociación.

ARTICULO 39: La Asociación elaborará un presupuesto anual de ingresos, egresos, el cual servirá de base para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades anuales el cual debe contar con la aprobación del Consejo de Delegados.

ARTICULO 40: Se crea un fondo para gastos de Caja Menuda reembolsable de la cuenta bancaria de la Asociación que deberá manejar el Tesorero y que no excederá la suma de CINCUENTA BALBOAS. Las erogaciones que se realicen de esta Caja Menuda deberán estar acompañadas del comprobante o factura respectiva con el visto bueno del Presidente de la Asociación. El comprobante pagado deberá tener la firma de quien recibe el dinero.

ARTICULO 41: Las recaudaciones obtenidas deberán depositarse de acuerdo a lo que establece el acápite B del Artículo 28 de estos Estatutos y no podrá hacerse uso de ellas antes de su depósito en la cuenta.

ARTICULO 42: Todo pago que efectúe la Asociación deberá hacerse por medio de cheques girados contra la cuenta de la Asociación y no se permitirá pagos en efectivo salvo las facturas presentadas de Caja Menuda.

PARAGRAFO: En aquellos lugares donde no sea posible el uso de cheques para el pago de cuentas, ésta acción se realizará mediante el empleo de comprobantes originales o cualquier mecanismo que garantice un serio control de los gastos.

ARTICULO 43: La Junta Directiva sólo podrá disponer de los gastos contemplados en las partidas del presupuesto por la suma indicada. Para la transferencia de partidas, gastos extraordinarios o cualquier acción que represente cambio en el presupuesto, la Junta Directiva debe obtener la autorización del Consejo de Delegados.

ARTICULO 44: Para la realización de actividades económicas, la Asociación se regirá por las disposiciones legales vigentes en el Ministerio de Educación.

#### CAPITULO VII DE LAS SESIONES

ARTICULO 45: La Asamblea General

se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada semestre, en la fecha que señale la Junta Directiva y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de los Organismos de Gobierno y tantas veces como sea necesario, para tratar asuntos de vital importancia para la Asociación.

ARTICULO 46: El Consejo de Delegados se reunirá ordinariamente una vez al mes. Extraordinariamente, a solicitud de la Junta Directiva y por propia determinación cuantas veces las circunstancias lo hagan necesario a fin de tratar asuntos de vital importancia para la Asociación.

ARTICULO 47: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo estime conveniente, o se lo soliciten los demás organismos de Gobierno, la Dirección del plantel, la Asociación de Estudiantes o la Federación de Padres de Familia, para tratar asuntos relacionados con la marcha de la Asociación del plantel o de la Educación Nacional.

ARTICULO 48: La convocatoria a reuniones de los Organismos de Gobierno de la Asociación se hará por escrito 72 horas antes de la fecha de la reunión, indicándose el tema o temas a tratar. La convocatoria a reunión de la Junta Directiva podrá hacerse telefónicamente o verbal, con 24 horas de anticipación.

ARTICULO 49: Para la realización de las sesiones de los diversos Organismos de la Asociación de Padres de Familia y Acudientes se requiere la existencia de quórum, que lo constituye la mitad más uno de los miembros. En caso de no tenerse el quórum reglamentario, en el primer llamado, se hará un segundo llamado, en fecha posterior y se sesionará formalmente con los presentes en el mismo.

ARTICULO 50: Las sesiones durarán un máximo de dos horas, salvo que los participantes acuerden una mayor duración.

#### CAPITULO VIII ASESORIA TECNICA

ARTICULO 51: Cualquiera de los Organismos de Gobierno y de Administración podrá solicitar asesoría en los casos que sean necesarios para el desarrollo de sus labores. Estos asesores podrán asistir a reuniones del organismo que los requiere, con derecho a voz solamente. Los juicios o conceptos emitidos por los asesores constituyen sugerencias o recomendaciones que requieren para su adopción la aprobación mayoritaria de los Organismos que soliciten dicha asesoría.

#### CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52: El Consejo de Delegados se reunirá obligatoriamente para:

- a.- Su instalación y elección de la Junta Directiva, en el curso del primer bimestre. La nueva Junta Directiva tomará posesión inmediatamente a su elección.
- b.- Realizar sesiones mensuales previstas en estos estatutos y en las reuniones

extraordinarias.

PARAGRAFO: Ningún padre de familia o acudiente podrá ser delegado por más de un grado o grupo de consejería.

ARTICULO 53: Las vacantes que se produzcan dentro del Consejo de Delegados o de la Junta Directiva por renuncia, inhabilitación judicial, destitución o muerte, serán llenados por los respectivos organismos dentro del grupo afectado por la baja.

ARTICULO 54: Las acciones que contravengan lo dispuesto en estos estatutos, cometidas por cualquier miembro de la asociación o personas ajenas al organismo, se harán del conocimiento de las autoridades competentes para los fines legales pertinentes, por conducto del representante legal de la Asociación.

ARTICULO 55: En los casos debidamente comprobados de malversación, apropiación, o uso indebido de los fondos económicos o bienes de la Asociación por parte de algún miembro de la Directiva, ocasionará la separación del cargo por cinco (5) años, de las sanciones penales que le imponga la Justicia Ordinaria.

ARTICULO 56: La Dirección de la escuela o colegios y la Asociación de Estudiantes del plantel presentarán a la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia su plan de trabajo anual o pliego

de aspiraciones respectivo, para su debida consideración. Estos podrán sustentar sus solicitudes previa citación del presidente.

ARTICULO 57: Cualquier asunto no contemplado en los Estatutos serán objeto de reglamentación especial la cual deberá ser aprobada por el Consejo de Delegados o por la Asamblea General según la naturaleza del asunto.

ARTICULO 58: Estos estatutos sólo podrán ser modificados en un Congreso Nacional de Padres de Familia convocado para tal fin, ya sea por la Dirección de Coordinación y Asesoría de Padres de Familia o por los Directores de la Asociación de Colegios Secundarios de la República.

ARTICULO 59: La Asociación de Padres podrá agruparse en federaciones y estas a su vez en un organismo a nivel nacional como Confederación Nacional de Padres de Familia, Consejo Cívico u otra organización a nivel nacional.

ARTICULO 60: Para su reconocimiento legal, las Asociaciones de Padres de familia deberán ser inscritas en las federaciones respectivas y enviar copia de la inscripción al Ministerio de Educación. Se considera inscrita oficialmente una Asociación, cuando la Federación respectiva acuse recibo de la copia del acta constitutiva de la Asociación. Igual pro-

cedimiento deberá seguirse con los informes de las Asociaciones.

ARTICULO 61: Cada asociación establecerá su reglamento de trabajo y organización, la cual no podrán apartarse de lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 62: Quedarán sin efecto todos los reglamentos o estatutos de las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas o colegios oficiales expedidos con anterioridad, al igual que todas las disposiciones contrarias a este Estatuto.

ARTICULO 63: El presente estatuto regirá para todas las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas o colegios oficiales de la República de Panamá, desde el momento de su aprobación en el Congreso Nacional de Padres de Familia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad Panamá, a los 16 días del mes de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

NICOLAS ARDITO BARLETTA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MANUEL SOLIS PALMA  
MINISTRO DE EDUCACION

ES COPIA AUTENTICA  
Secretaría General del Ministerio de Educación  
Panamá, 27 de Sept. de 1988.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS PENALES:

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS (2)

La suscrita, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto emplaza a JOSE MERCEDES GUEVARA (A) NINO NEGRO, de generales conocidas pero no así su paradero actual para que dentro de diez -10- días contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial o en el periódico de la localidad, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Idelmia Bernal Aguilar, Elizabeth de González; y a estar en derecho en el mismo.

Dicha resolución en su parte medular dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS: RAMO DE LO PENAL. Santiago, veinticinco -25- de junio de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

VISTOS:

Por las consideraciones externadas, la suscrita Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. CONDENA a JOSE

MERCEDES GUEVARA CASTILLO (A) NINO NEGRO, varón, panameño, casado, trabaja como albañil, nació en la Isla de Gobernadora, jurisdicción del Distrito de Montijo el 1º de marzo de 1964, hijo de Cándido Guevara y Secundina Castillo, residente en la Barriada Forestal de esta ciudad, cedula número 9-108-887, cursó sexto grado primaria en la escuela San Martín de Porres de esta ciudad; a cumplir la pena de VEINTIDOS (22) MESES CON VEINTE (20) DIAS DE PRISION como responsable del delito de hurto en perjuicio de Elizabeth de González y de hurto en grado de tentativa en perjuicio de Emelda Bernal, que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que determine el Organismo Ejecutivo.

Fundamento de Derecho: Artículos 44, 46, 47, 58, 60, 64, 66, 69, 184 del Código Penal.

Artículos 2153, 2156, 2157, 2216, 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

La Juez, (fdo) LICDA. IDALIDES PINILLA G., La Secretaría, (fdo) ROSAURA APARICIO A.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se les invita a los particulares que cooperen denun-

ciando el paradero o domicilio del señor JOSE MERCEDES GUEVARA CASTILLO (A) NINO NEGRO, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados como entubridores del mismo, salvo las excepciones prescrites en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecisiete -17- de enero de mil novecientos ochenta y cinco -1985-. Y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,  
LICDA. IDALIDES PINILLA G.  
La Secretaría

ROSAURA APARICIO AMORES

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Santiago 17 de enero de 1985

(Oficio Nº. 47)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 21  
El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé. Emplaza al procesado, AL-

FONSO GONZALEZ CHANIS, varón, panameño, mayor de edad, de 37 años, unido libremente, natural de La Loma de los González, comprensión de El Cristo, nació el día 29 de marzo de 1948, hijo de Juan Antonio González y Josefa Chanis, cédulado con el Nº 2-67-187, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal por el delito de Estupro.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, Penonomé, tres de julio de mil novecientos ochenta y seis.

**VISTOS:**

Con Vista Fiscal Nº 148 de 25 de junio pasado nos remitió el Representante del Ministerio Público ante la esfera de Circuito las sumarias seguidas a Alberto Benedito Carrión y Alfonso González Chanis, sindicados del delito de estupro cometido en perjuicio de la menor Elvia María González Rojas, solicitándonos en su escrito auto mixto sobreseimiento definitivo para Carrión Carrión y Enjuiciamiento criminal contra González Chanis.

En cuanto a la situación jurídica de Alfonso González Chanis estimamos que contra él se dan los presupuestos del artículo 2147 del Código Judicial para decretar un enjuiciamiento criminal en su contra, toda vez que la prueba plena o completa de la existencia del hecho punible está acreditada con el certificado Médico-Forense que se lee a fojas 22 y con la ampliación de la declaración de la sujeta pasiva donde le hace cargos al señor Alfonso González y la confesión de éste vertida en su indagatoria consultable a fojas 35-36, hay suficientes graves indicios para proceder criminalmente en su contra.

Por las razones que anteceden la que firma Juez Segunda del Circuito de Coclé, Administrando justicias en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECRETA ENJUICIAMIENTO CRIMINAL contra ALFONSO GONZALEZ CHANIS, varón panameño, mayor de edad, de 37 años, unido libremente, natural de La Loma de los González, comprensión de El Cristo, nació el día 29 de marzo de 1948, hijo de Juan Antonio González y Josefa Chanis, cédulado con el Nº 2-67-187, por infringir las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal y Ordena su captura inmediata.

Como el enjuiciado ha nombrado al Licdo. Dimas E. Espinosa su abogado defensor, con conocimiento continuará el juicio el cual se abre a pruebas por el

término de tres (3) días.

Cópiese y Notifíquese Juez (fdo) Licda: Delia M. Carrizo de Martínez Juez Segunda del Circuito de Coclé, (fdo) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se le advierte al procesado ALFONSO GONZALEZ CHANIS, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organó del Estado.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Licdo: Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Coclé José Ciprián Lombardo Secretario.

Es fiel copia de su original Penonomé, 5 de abril de 1988 José C. Lombardo Secretario.

(Oficio Nº 318).

**EDICTO EMPLAZATORIO  
NUMERO (24)**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza a los procesados ROLANDO MONTENEGRO FLORES Y BERNARDO BUITRAGO CORONADO, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezcan al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal por el delito de Apropiación indebida.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, Penonomé, diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS: .....

Se instruyó el presente sumario por contenido del Oficio Nº. 365 de fecha 15 de abril de 1986 remitida por el señor Contralor General de la República el señor Procurador General de la Nación donde le pone en conocimiento las irregularidades cometidas en la Dirección Regional del Instituto de Mercadeo Agropecuario de la Provincia de Coclé y le envía copia autenticada del Informe de Auditoría practicado en dicha agencia

donde es el Director el señor Heraclio Quirós Carles y se involucra a los señores Alcibiades Marciaga Flores, Rolando Montenegro Flores y Bernardo Buitrago Coronado y donde asciende el valor de lo apropiado en la suma de veintitrés mil ochocientos dieciocho balboas (B/ 23.818.00).

Los auditores de la Contraloría Prisciano Ariano Rivas e Isaac Abrego Torres se ratifican del informe realizado por ellos (fs. 3-60) donde detallan los faltantes en cada viaje efectuado por los transportistas, que estos recibieron dos viajes que no llegaron a su destino o sea las transferencias 30698 y 30629 por la suma de B/.571.52 y B/.664.40. Allí mismo señalan al señor Marciaga Flores como responsable de los viajes, pues es el propietario del camión y quien recibía los cheques de pagos de fletes y fue en ese camión donde se registró el faltante.

En mérito a lo expuesto, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Coclé, DICTA AUTO DE ENJUICIAMIENTO, contra.....BERNARDO BUITRAGO CORONADO, de generales desconocidas y ROLANDO MONTENEGRO FLORES, de generales desconocidas, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal. Mantiene la detención preventiva de Marciaga Flores y ordena la captura de Buitrago Coronado y Montenegro Flores.

Fundamento de Derecho: Artículos: 1998, 1999, 2090, 2148, 2159, 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial

Cópiese y notifíquese, (fdo) Licdo. Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (fdo) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se le advierte a los procesados BERNARDO BUITRAGO CORONADO y ROLANDO MONTENEGRO FLORES, que si no comparecen en los términos antes dichos, quedará notificados para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura de los enjuiciados por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y copias del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organó del Estado.

Dado en Penonomé, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

LICDO. TOMAS TRISTAN B.

Juez Segundo del Circuito de Cocle

JOSE CIPRIAN LOMBARDO  
Secretario

Es fiel copia de su original

(Oficio Nº. 465)

### AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
CHIRIQUI

EDICTO Nº. 056-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

#### HACE SABER:

Que la señora NICOLASA VARGAS DE MALDONADO vecina del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº. 4-92-391, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº. 4-18936, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable de una superficie de 0 has con 7837.30m2, ubicada en EL VALLE, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLE SIN NOMBRE  
SUR: CALLE SIN NOMBRE, MOISES HERNANDEZ, ISIDRO RIVERA  
ESTE: CALLE SIN NOMBRE  
OESTE: CALLE PUBLICA SIN NOMBRE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de LAS LOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 30 días del mes de marzo de 1982

AGR. MARIO A. LARA S.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ESTHER MA. RODRIGUEZ  
DE SALDAÑA  
SECRETARIA AD-HOC

L-134143  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
CHIRIQUI

EDICTO Nº. 057-82

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor ELICITO GUERRA HERRERA vecino del Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de SAN FELIX, portador de la cédula de Identidad Personal Nº. 4-119-2674, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes Nº. 4-12413 y 4-12413-A, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatal adjudicable de una superficie de 26 has con 2795.69m2, ubicada en EL GUABAL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de REMEDIOS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ABRAHAM CASTRELLON  
SUR: SERVIDUMBRE  
ESTE: DAMIAN GALLARDO  
OESTE: QUEBRADA HONDA

y de una superficie de 49 Has con 8332.13m2, ubicada en EL GUABAL CABECERA Corregimiento de CABECERA, Distrito de REMEDIOS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: SERVIDUMBRE  
SUR: ARGEMIRO PRIETTO  
ESTE: ABRAHAM CASTRELLON  
OESTE: ABRAHAM CASTRELLON

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de REMEDIOS o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David al 1 día de abril de 1982

AGR. MARIO A. LARA S.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ESTHER MA. RODRIGUEZ  
DE SALDAÑA  
SECRETARIA AD-HOC

L-224302  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION GENERAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO Nº. 061-72

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público:

#### HACE SABER:

Que la señora AURORA QUINTERO DE MORALES, vecina del Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº. 4-135-2139, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº. 4-11734, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 has. con 1091.60m2 hectáreas, ubicada en SAN ANTONIO DE ASERRIO, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON, JOSE SANDOVAL, FERROCARRIL NACIONAL DE LA CONCEPCION A PUERTO ARMUELLES, FAUSTINA VASQUEZ VDA. DE CARREIRA, NICOLAS GONZALEZ.

SUR: MATILDE CORELLA, CAMINO REAL

ESTE: GASPAR CASTRO, PEDRO CASTILLO, MARGARITA CASTILLO

OESTE: JOSE SANDOVAL, CAMINO DE LOS AZULES A SAN ANTONIO DE ASERRIO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 7 días del mes de FEBRERO DE 1972

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA  
Secretaria Ad-Hoc

ING. ANGEL CANTO DE GRACIA  
Funcionario Sustanciador.



REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO DEPARTAMENTO  
REFORMA AGRARIA,  
ZONA 3, AZUERO  
Oficina de HERRERA

# EDICTO Nº-024-75

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento Reforma Agraria, Zona 3, Azuero, en la Provincia de HERRE-  
RA; al público,

## HACE SABER:

Que el Señor JOSE MANUEL SAMANIEGO RODRIGUEZ vecino del Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Portador de la cédula de identidad personal 6-25-794 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Zona 3, Azuero, mediante solicitud Nº.-6-0519 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hás + 8,495.9089 M2. hectáreas, ubicadas en Esquiguita, Corregimiento Rincón Hondo del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río Esquiguita y Luis Bravo Rodríguez.

SUR: Camino a Esquiguita y Silvestre Rodríguez.

ESTE: Camino a El Quirá

OESTE: Camino al Río Esquiguita.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESÉ y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHITRE a los 9 días del mes de MAYO de 1975.

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA  
Funcionario Sustanciador  
ESTHER O. DE LOPEZ  
Secretaria Ad - Hoc.

(L-454117)  
Única publicación

## EDICTOS PENALES:

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado MAXIMO GOMEZ CRUZ, varón, panameño, soltero de 20 años de edad, asistió hasta

sexto grado, nacido el 12 de octubre de 1965, empleado de empresa privada (Cia. Azucarera La Estrella S.A.) en el campo, natural de Otoal de Guzmán y residente en ese mismo lugar, de color trigueño, cabello lacio, presenta dos cicatriz en el pómulo lado izquierdo, no así en sus manos, hijo de Máximo Gómez (Muerto) y Victoria Cruz, con solicitud de cédula de identidad personal Nº 335671 y número de cédula que le corresponde 2-102-2433, con seguro social, no recuerda el número, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal por el delito de Falsificación de Documento Público.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, Primero de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

#### VISTOS:

Para su calificación y tramitación que en derecho corresponde se han recibido las sumarias seguidas contra Máximo Gómez Cruz, Marta Estela Rivas de Flores y Gilberto Rodríguez, sindicados por el delito de Falsedad de Documento, con la Vista Fiscal que a continuación se transcribe:

Analizadas como han sido las constancias de autos, arribamos a igual criterio del exteriorizado por nuestro Colaborador de instancia en el sentido de dictar auto encausatorio en contra Máximo Gómez Cruz y Sobreseimiento Definitivo a favor de Marta Estela Rivas de Flores y Gilberto Rodríguez, ya que contra el primero de los nombrados se llenan las exigencias requeridas por el artículo 2147 del Código Judicial y contra los dos últimos no se llenan estos presupuestos.

Por lo antes expuestos, la suscrita Juez Segunda del Circuito del Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MAXIMO GOMEZ CRUZ, varón, panameño, soltero, de 20 años de edad, asistió hasta sexto grado, nacido el 12 de octubre de 1965, empleado de empresa privada (Cia. Azucarera La Estrella S.A.), en el campo, natural de Otoal de Guzmán y residente en ese mismo lugar, de color trigueño, cabello lacio, presenta dos cicatriz en el pómulo lado izquierdo, no así en sus manos, hijo de Máximo Gómez (Muerto) y Victoria Cruz, con solicitud de cédula de identidad personal Nº 335671 y número de cédula que le corresponde 2-102-2433, con seguro social, no recuerda el número, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal y Ordena la captura del sindicado.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días comunes a las partes.

Cópiese y Notifíquese, (Fco.) Licda. Delia M. Carrizo de Martínez, Juez Segundo del Circuito de Coclé, (fco.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se le advierte al procesado MAXIMO GOMEZ CRUZ, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contra a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organismo del Estado.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Licdo. Tomás Tristán B.,  
Juez Segundo del Circuito de Coclé.

José Ciprián Lombardo  
Secretario

Es fiel copia de su original.

Penonomé, 5 de abril de 1988.

José C. Lombardo  
Secretario.  
(Oficio Nº 318)

## COMPRASVENTAS:

### AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código del Comercio se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "CENTRO DE LAVADORAS", que opera amparado por la Licencia Comercial, tipo B número 20422, expedida el 18 de junio de 1981, ha sido vendido al señor SANTIAGO SIERRA DEL BUSTO, con cédula de identidad personal número 6-188-677, mediante Escritura Pública No. 1580, del 28 de enero de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

CORINA MELVETIA DEL BUSTO DE SIERRA  
Propietaria,  
Panamá, 8 de septiembre de 1988

L-042724

3ra. Publicación